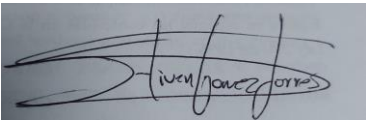


CONSTANCIA: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el día 07/02/2022, pasa a despacho 03/03/2022. *Sírvase proveer.*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO UO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, marzo veintidos de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	Banco caja social S.A
Demandada	Gabriel Ignacio Velez Vasquez
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00029-00
Providencia	Auto interlocutorio N°143

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84 y 90 del C.G.P., con ella se pretende el recaudo de un título ejecutivo que incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del Artículos 422 del C.G.P, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANCO CJA SOCIAL S.A** sociedad identificada con NIT No. **860.007.335-4** correo electrónico mcastano@fundaciongruposocial.co, en contra de **GABRIEL IGNACIO VELEZ VASQUEZ** identificada con C.C # **15.259.339** correo electrónico gabrielv65@hotmail.com, por la siguiente suma de dinero:

VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$22.680.929.84) como capital contenido en el pagare No **105047527200001**. más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **24 DE JULIO DE 2021**, hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

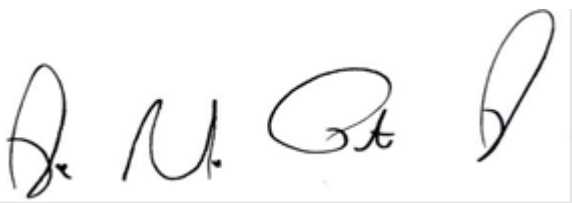
CUARTO: désele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEPTIMO: se acepta como dependiente judicial al profesional del Derecho SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ identificado con T.P #112.152 del C.S.J

OCTAVO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la ANBOGADA PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA T.P. 114.733 del C.S. de la J. C.C. 43.639.171 de Medellín. .

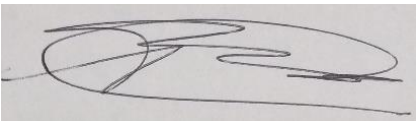
NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°35 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 23 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria